



**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

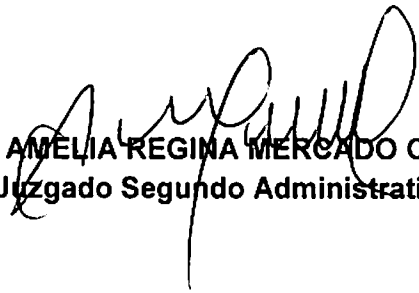
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-33-33-002-2015-00267-00
Demandante/Accionante	FRANCISCO JAVIER ALZATE ARIAS Y OTROS
Demandado/Accionado	UARIV Y OTROS

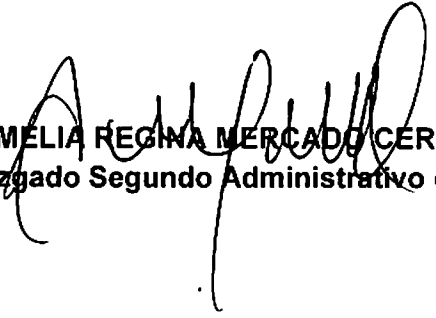
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 13 de febrero de 2017, dentro del proceso de la referencia por el DPS contra el auto admisorio de demanda de fecha 14 de julio de 2016.

Se fija hoy ONCE (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 5:00 P.M.

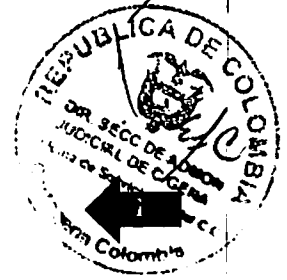

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
FAZ EQUIDAD EDUCACION



13 FEB. 2017

Señor Juez
Dr. JORGE ENRIQUE ROSALES EGEA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 13-001-33-33-002-02015-00267-00
DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER ALZATE ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN- MINDEFENSA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS-UIRIV

MARIA MARCELA SALAMANCA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.015.503 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 101441 del C. S de la J, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), según poder adjunto, respetuosamente por medio del presente escrito, en término interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto admisorio de la demanda, el cual fue notificado el 9 de febrero de 2017 en los siguientes términos:

OBJETO Y FINALIDAD DEL RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Con la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, se pretende que se modifique, en el sentido de excluir como demandado al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS-, por no ser la entidad que tiene la representación judicial de la Nación en los procesos que versen sobre Desplazamiento y Víctimas de la Violencia, por los siguientes hechos:

TRANSFORMACION INSTITUCIONAL

Inicialmente el Decreto 4155 de 2011, transformó el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo objeto dentro del marco de sus competencias y de la ley- formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y planes generales para la superación de la pobreza, la atención y reparación de las víctimas de la violencia para el caso concreto, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual fue creada por la Ley 1448 de 2011, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al DPS de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 4157 de 2011.

El Decreto 2559 de fecha 30 de diciembre de 2015 fusiona la Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial UACT en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL. Posteriormente éste Decreto fue modificado por el Decreto 2094 de 2016.

Los artículos 168, numeral 7 de la Ley 1448 de 2011 y 146 del Decreto 4800 de 2011, precisan que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la entidad competente de administrar los recursos para la indemnización por vía administrativa.

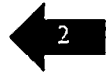
No obstante lo anterior, el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, prevé una vigencia de la ley de 10 años, lo que indica que las medidas de verdad, justicia y reparación integral (indemnización administrativa) están en término para su cumplimiento, por lo que no resulta coherente con el escrito de convocatoria pues tal vigencia está sujeta a

OFICINA ASESORA JURIDICA

Commutador (57 1) 5950800 Ext. 7316 - Fax ext. 7313 - Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia - www.dps.gov.co



los principios de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad Fiscal (artículos 17, 18 y 19 ídem).

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL DPS**

Se tiene que como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva predicable tanto del DPS como de la otrora Acción Social, cuyas funciones hoy se encuentran en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto, por cuanto ninguna de estas entidades tiene ni constitucional ni legalmente asignada la obligación o función de garantizar la seguridad ni el orden público pues están asignadas exclusivamente a las fuerzas armadas.

Es importante mencionar, que mi representada no es la causante de su desplazamiento, como quiera que en términos generales la actuación de ACCIÓN SOCIAL, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es ex - post, esto es, con posterioridad a su presunto desplazamiento, pues ningún tipo de falla o falta en el servicios, le puede ser enrostrada a la entidad que represento, como causa relevante o eficiente de su desplazamiento. Es evidente que ACCIÓN SOCIAL, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, NO fue la autora o causante del desplazamiento del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE ARIAS y su núcleo familiar.

No hay responsabilidad del DPS, pues la pretendida falla en el servicio no le es imputable bajo ningún aspecto por las razones mencionadas. Deberá probar la actora i) que tal falla en el servicio existió y ii) y que la misma le es endilgable al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pues no evitó el resultado antijurídico (el desplazamiento) causado por las Farc o por las Auc.

Es clara la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en cabeza del DPS, como quiera que hoy por hoy es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, entidad a quien le compete legalmente asumir la representación judicial de los procesos relacionados con temas de víctimas y desplazamiento, que se inicien a partir del 1 enero de 2012, sin tener en cuenta la época de los hechos del desplazamiento.

Para efectos de lo anterior, me permito citar de manera respetuosa, para que sea tenido como precedente, el auto de fecha 13 de abril de 2016 proferido por su despacho dentro del proceso de Lira Rocio Mercado Alvarez y Otros, radicado 13-001-33-33-002-2015-00361-00. (Anexo 3 folios)

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de demanda si bien es cierto los hechos del presunto desplazamiento fueron en vigencia de la otrora ACCION SOCIAL, lo cierto es que hoy ya no tiene la competencia funcional para atender la Reparación Integral, la cual le fue asignada a la Unidad de Atención y Reparación según la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Es importante tener en cuenta, que en materia presupuestal el artículo 36 del Decreto 4155 de 2011 dispuso: "Ejecución Presupuestal y de Reservas. Artículo Transitorio. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejecutará los gastos de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas... con cargo al presupuesto de la Sección Presupuestal 0210 - Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social-, hasta el 31 de diciembre de 2011".

Así las cosas, es para el DPS imposible presupuestalmente atender a las víctimas del conflicto en una eventual condena, en razón a que no cuenta con un rubro presupuestal para la atención a las víctimas, como si lo tiene la Unidad de Víctimas, por razón de su función definida en el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 señalando:

"...12 Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos".



De otra parte, Acción Social hoy DPS no es la entidad que funcionalmente debe velar por la seguridad de los ciudadanos y mucho menos involucrada en el homicidio del señor WILSON MANUEL PEREZ ROJAS, que como lo afirma el demandante fue causado por el grupo al margen de la ley de los paramilitares.



PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque el auto admisorio de la demanda y se ordene la desvinculación como demandado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS- por no ser la entidad que tiene a su cargo la Reparación Integral a las Víctimas. (Falta de legitimación en la causa por pasiva e indebida representación de la nación) y no fue la entidad que origino el desplazamiento.

ANEXOS

Poder a mí conferido, con sus soportes correspondientes,

- Copia auténtica de la Resolución DPS No. 00283 de 2017, "por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica."
- Copia Decreto 1562 de 19 de agosto de 2014 por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.
- Copia acta de posesión 1666 de 19 de agosto de 2014.
- Copia auténtica de la Resolución DPS No. 001 de 8 de noviembre de 2011 por la cual se hace un nombramiento.
- Copia auténtica del Acta de posesión del DPS No. 01 de 8 de noviembre de 2011.

PRUEBAS

1. Copia auto de fecha 13 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 2 Administrativo Oral de Cartagena dentro del medio de control de Reparación Directa de Lira Rocio Mercado Alvarez y otros, radicado 13-001-33-33-002-2015-00361-00.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y su Director General, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y pueden ser notificados en la Carrera 13 No. 60- 67 de Bogotá Tel. 5960800, Exts. 7313, 7314, 7316 o en la dirección de correo electrónico: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

La apoderada recibe notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 7 No 6-54 Piso 2º de Bogotá D.C. Oficina Asesora Jurídica o en la dirección de correo electrónico: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Del Señor Juez, con todo respeto


MARIA MARCELA SALAMANCA ROA
C.C. No. 40.015.503 de Tunja
T. P. No. 101441 C.S.J

OFICINA ASESORA JURIDICA

Commutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 - Fax ext. 7313 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **00283** DE **30 ENE. 2017**

"Por la cual se delega la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º, establece que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala que: *"(...) La entidad, órgano, u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"*.

Que mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2094 de 2016, es una función de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, *"Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director."*



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

00325

RESOLUCIÓN No.

DE

06 FEB. 2017

"Por la cual se designa apoderados para que ejerzan la representación judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus fondos Adscritos"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -
PROSPERIDAD SOCIAL-

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No 00283 de fecha 30 enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución No 00283 de 2017 "Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" se establece que LUCY EDREY ACEVEDO MENESES, tiene la potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos, mediante poder ordinario o delegación particular efectuada en acto administrativo.

Que en el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Cartagena, fue admitido y notificado el proceso de Reparación Directa, interpuesto por el señor FRANCISCO JAVIER ALZATE ARIAS y OTROS, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo cual se requiere ejercer el derecho de defensa de la entidad.

Que las abogadas MARCELA SALAMANCA ROA y VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ, están vinculadas a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 grados 24 y 15, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la abogada MARCELA SALAMANCA ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.016.503 y portadora de la tarjeta profesional No. 101441 del C.S.de la J., como apoderada judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la abogada VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.009 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.232, como apoderada judicial suplente, dentro del proceso de mérito de Control de Reparación Directa, con Radicado 13-001-33-31-002-2015-00267-00, que cursa en el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Cartagena, interpuesto por FRANCISCO JAVIER ALZATE ARIAS Y OTROS.

Para el ejercicio de dicha designación, las apoderadas cuentan con las facultades de contestar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, sustituir proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a las apoderadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

06 FEB. 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Proyectó: Marcela S. 
Aprobó: Doris P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1562 DE 2014

19 AGO 2014

Por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor GABRIEL VALLEJO LÓPEZ, del cargo de Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.421, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 AGO 2014

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA
Es la copia original
que se conserva



República de Colombia

Presidencia

Subdirector de Operaciones del Departamento

Acta de Presión No. 1666

En San José de Bogotá D.C., hoy viernes, 19, de Agosto
del año dos mil novecientos veinticuatro, 2014, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República la Jefa Tatiana María Orozco de la Cruz
con el propósito de tomar posesión de Directora del Departamento Administrativo
de la Presidencia.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 1562
de fecha 19 de Agosto de 2014, con el carácter de Procedido.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuyo cumplimiento se comprometió a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El presentado presentó las siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 52.419.421 expedida en _____
Cédula Judicial No. _____
Cédula Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firmó la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

[Firma] El Presentado Tatiana Orozco
El Secretario [Firma]

3843



Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

RESOLUCION No. 0001 DE 08 NOV 2011

Por lo cual se hace un nombramiento

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto No. 4156 del 03 de noviembre 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a LUCY EDOREY ACEVEDO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 31.606.208 de Bogotá en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Justicia Código 1045 Grado 18 en la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los 08 NOV 2011

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS

3843



Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

ACTA DE RESOLUCIÓN No. 01

En Bogotá D. C., hoy ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Once (2011), se hizo presente en el Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

LUCY EDOREY ACEVEDO MENESES

Con el propósito de tomar posesión del cargo de

Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16

Para el cual fue Nombrada(a) mediante Resolución No. 0001 de fecha 08 de noviembre de 2011.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el(la) compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseído(a) presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 31.606.208 de Bogotá
Certificado Judicial No. _____
Cédula Militar No. _____ Del Cuadro Militar No. _____
Certificado de Antecedentes Disciplinarios
Certificado Médico de Aptitud
Declaración Juramentada de Bienes y Deudas
Para constancia se firma la presente Acta por quienes a continuación se la otorgan:
El que Funciona _____
El Nombrado _____
31.606.208 de Bogotá

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

24 AGO. 2015

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

00283

RESOLUCIÓN No.

DE 30 ENF 2017

"Por la cual se delega la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

Que la delegación de la representación legal para efectos judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, contribuye a hacer más eficiente la labor de defensa judicial y extrajudicial de la Entidad y de los Intereses de la Nación, mediante la representación directa o a través del otorgamiento de poderes a los abogados que hacen parte de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales de la Entidad y del Fondo de Inversión para la Paz.

Para el ejercicio de dicha función, el delegatario cuenta con las siguientes potestades:

1. Representar legalmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y al Fondo de Inversión para la Paz, en las diligencias judiciales y extrajudiciales a las que sea convocado.
2. Representar judicialmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y al Fondo de Inversión para la Paz, dentro de las acciones constitucionales, ordinarias y contencioso administrativas; contando con facultades para recibir, transigir; renunciar, pedir, tachar y aportar pruebas; interponer recursos, conciliar en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad; y en general, todas las facultades y potestades inherentes a la eficaz defensa de los intereses de la Nación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y del Fondo de Inversión para la Paz.
3. Otorgar poderes especiales a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, para que representen a la entidad en los procesos judiciales y demás actuaciones extrajudiciales y administrativas.
 - 3.1. En los procesos contencioso administrativos, la designación del apoderado principal y/o suplente podrá efectuarse mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación particular efectuada por medio de acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.
 - 3.2. La designación de apoderados mediante acto administrativo sólo comprenderá a los funcionarios de planta que se encuentren vinculados a la Entidad mediante una relación legal y reglamentaria.
 - 3.3. En los procesos que no sean de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los poderes deberán otorgarse en forma ordinaria.
4. Notificarse de las providencias judiciales, actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal; y de las decisiones expedidas por los organismos de control y vigilancia del Estado en las que sea parte el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz.



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º **00283** DE 30 ENE. 2017

"Por la cual se delega la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

Artículo 2. La función recibida en virtud de la presente delegación no podrá transferirse a otro funcionario. .

Artículo 3. Comuníquese la presente Resolución al delegatario.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 00058 del 13 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 30 ENE. 2017

Tatiana Orozco
TATIANA OROZCO DE LA CRUZ

Proyectó: María P.
Revisó: Daniel C.
22



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13-001-33-33-002-2015-00361-00
Demandante: LIRA ROCIO MERCADO ALVAREZ Y OTROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS-
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

ASUNTO A RESOLVER

Fue allegado el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto en término por el apoderado del Departamento Para la Prosperidad Social, en calidad de demandado; contra el auto del 11 de agosto de 2015, por el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

Este Juzgado, mediante proveído del 11 de agosto de 2015 resolvió admitir la demanda de referencia, ordenando las consecuentes notificaciones y reconociendo como demandados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas.

El recurrente, plantea que hay falta de legitimación por pasiva en favor del Departamento para la Prosperidad Social, toda vez específicamente las competencias para la reparación de víctimas según la recurrente quedó en cabeza de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, esto en virtud de la creación de dicha entidad y de las funciones que le atribuyó la ley 1448 de 2011, además agrega como razones de su dicho que el DPS se encuentra d frente a una imposibilidad material de ejecutar cualquier función relacionada con la reparación de víctimas, dado que de acuerdo a lo normado en el artículo 36 del Decreto 4155 de 2011 dicha

entidad solo contaría con la ejecución de presupuesto destinado a estas temáticas, hasta el 31 de diciembre de 2011, por último se destaca el parágrafo 1 de artículo 35 de la misma disposición reglamentaria, que prevé que *"a partir del 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del sector administrativo de inclusión social y reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, y los procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que sean notificados relacionados con los temas de su competencia."*

Al recurso interpuesto se le imprimió el trámite previsto en el artículo 244 del C.P.A.C.A. Se resolverá el recurso teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Unidad de Reparación y Atención Integral de Víctimas tiene capacidad para comparecer a este proceso o a cualquier otro, así como el Departamento para la Prosperidad Social, en efecto, la falta de legitimación en la causa es considerada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado más que como un medio exceptivo, como un presupuesto procesal debe ser analizado al momento de fallar de fondo en un proceso.

Sin embargo por encima de la legitimación en la causa lo que se debe observar, es en cabeza de quien está la representación de la nación para los litigios surgidos frente al tema de la reparación de las víctimas del conflicto armado, como se observa el recurrente acudió en su argumentación al parágrafo 1 del artículo 35 del Decreto 4155 de 1990 que prevé que todas las entidades de reciente creación en el sector administrativo de inclusión social y reconciliación, concurrían a todos los procesos que se les notifiquen a partir del 1 de enero de 2012, pues asumirán la representación judicial de la nación, conclusión de lo anterior es que la UARIV, representa a la nación en los procesos que tienen relación con sus funciones, y con su contenido misional, siendo así no existe necesidad de que concurra en esta demanda el DPS, pues esta norma ha determinado que deberá de acuerdo a sus cometidos asumir la representación judicial la Unidad de Reparación y Atención Integral de Víctimas, siendo así resulta procedente la desvinculación de la entidad impugnante.

En mérito de lo expuesto, se;

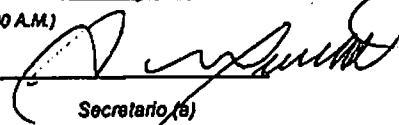
RESUELVE:

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto del 11 de agosto de 2015, por el cual se admitió la demanda de referencia, en el sentido de desvincular al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y en lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO,
Juez

XAM'

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - SECRETARÍA Por anotación en estado No. 022 notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 ABR. 2016 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)  Secretario (s)
--